



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 7325/1997**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT)**

Registro de Especialidades Medicinales -- Arancel  
anual -- Determinación.

Fecha de Emisión: 16/12/1997; Publicado en: Boletín  
Oficial 22/12/1997

Artículo 1º -- Se establece que el arancel correspondiente al año 1996, fijado por el art. 14 de la res. conj. 470/92 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 268/92 - Ministerio de Salud y Acción Social (t. o. por la res. conj. 988/92 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 748/92 - Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas al público, de acuerdo con lo establecido por la res. 311/92 de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, debe abonarse antes del 5 de enero de 1998.

Art. 2º -- Siempre que el monto a pagar supere los \$ 5000 (pesos cinco mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera el 5 de enero de 1998 y las restantes los días 5 de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20 % del importe a abonar.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

Bazerque.

